

ANÁLISIS EJECUTIVO NOVEDADES EN EL MES DE DICIEMBRE 2023

aeca

■ EDITADO POR AECA

BDO

■ CON EL APOYO

 **Universidad
LOYOLA**

■ DIRECCIÓN TÉCNICA

- **Actualidad Contable**
Todas las novedades y números anteriores en aeca.es.
- **Pódcast**
Disponible en YouTube e IVOOX.
- **Suscríbete**
La newsletter para Socios de AECA.

Única newsletter y pódcast en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, disponible para Socios de AECA. Actualidad Contable (AC) informa mensualmente desde 2008 sobre todas las novedades normativas contables de los organismos reguladores nacionales e internacionales. La redacción del newsletter cuenta con un equipo compuesto por profesionales, académicos y autores referentes en normativa contable internacional.

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de diciembre

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de las reuniones del IASB y el ISSB en diciembre de 2023.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo:

Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

- a) **La unidad de cuenta puede ser tanto la diferencia temporal singular que da lugar a un derecho o una obligación.** La novedad de esta reunión ha radicado en considerar que **también pueden serlo un conjunto de diferencias temporales si estas surgen de un mismo acuerdo, tienen plazos de expiración similares y se encuentran sometidos a riesgos similares.** Págs. 4-8
- b) El IASB también ha decidido **excluir la posibilidad de compensación de derechos u obligaciones derivados de acuerdos de regulación, habilitada en el párrafo 71 del Borrador.** Págs. 4-8
- c) El IASB ha acordado una serie de cuestiones relacionadas con la presentación de los efectos de las actividades reguladas. Entre ellas, destaca que **los ingresos menos los gastos por regulación deben figurar en la línea de ingresos.** Asimismo, la norma debería exigir la revelación por separado de los ingresos y gastos por regulación de forma separada del resto de ingresos, salvo que se hayan presentado por separado en la cuenta de resultados. Págs. 4-8
- d) El IASB se ha ratificado en que las diferencias temporales entre los criterios contables y los de regulación **son derechos y obligaciones que cumplen con la definición de activos o pasivos por actividades reguladas,** respectivamente. Págs. 4-8

Proyecto de Informe de gestión

- e) El ISSB abordó un proyecto de integración en información financiera y se planteó hacerlo sobre el Borrador de Informe de Gestión, desarrollado por el IASB. **En enero, se reunirán el IASB y el ISSB.** En la reunión de diciembre se ha revisado el estado del proyecto para posteriormente presentarlo en la reunión de enero. En esta reunión se discutirá el *feedback* recibido por el ISSB sobre su consulta acerca de la agenda del ISSB en lo que se refiere a este proyecto de integración de información. Págs. 8-9

Proyecto de Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

- f) El IASB ha decidido **destinar la Sección 12 a la medición a valor razonable.** El contenido sería el propuesto en el Borrador. Asimismo, ha aprobado no modificar la Sección 9 para incluir las entidades de inversión. Pág. 9-11
- g) El IASB ha mantenido el párrafo 22.7.a) según el cual **los importes pendientes de cobro en una emisión de capital se deben presentar como una reducción de la cifra de patrimonio.**

Además, el consejo ha introducido una solución práctica consistente en no aplicar el citado párrafo si ello contraviene la jurisdicción local. *Pág. 9-11*

Proyecto de Filiales sin rendición de cuentas a los mercados: Revelaciones

- h) El IASB ha estudiado la **conexión de la nueva Norma de Filiales con la próxima norma NIIF 18. Presentación y revelación en los estados financieros**. En concreto, se ha aprobado un enfoque para actualizar los contenidos ante las nuevas revelaciones que va a requerir la NIIF 18. *Pág. 11-13*

Mantenimiento y aplicación consistente de las NIIF

- i) **Revelación de riesgos relacionados con el clima en los estados financieros: El objetivo es identificar modificaciones concretas que mejoren la información ofrecida sobre los riesgos e incertidumbres relacionadas con el impacto del clima**. Aunque inicialmente se centró en los impactos relacionados con el clima, **el IASB ha decidido ampliar el alcance a otro tipo de incertidumbres**, pues la normativa al estar basada en principios debería huir de soluciones concretas y porque en ocasiones los impactos financieros del clima pueden estar asociados a otros riesgos. *Págs. 14-16*
- j) **Modificaciones limitadas en provisiones: El objetivo es incorporar a la NIC 37 los desarrollos realizados en el Marco Conceptual**. Además, se pretende abordar directamente la emisión de un Borrador es porque las **modificaciones son concretas y las partes interesadas pueden entenderlas fácilmente** leyendo las modificaciones a proponer en la NIC 37. *Pág. 16*
- k) **Acuerdos de compra de energía**: Estos contratos se presentan en múltiples jurisdicciones. Asimismo, los preparadores han utilizado criterios diferentes al aplicar la NIIF 9, muchas veces no visibles en los estados financieros, así como una serie de retos operativos al distinguir entre contratos de compra de energía físicos y virtuales. **El alcance de la modificación será modificar la excepción de uso propio y la contabilidad de coberturas**. *Págs 17*
- l) **Consolidación de una filial en economía no hiperinflacionaria por una matriz que está radicada en una economía hiperinflacionaria**: Esta modificación pretende especificar **cómo convertir los resultados y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional no es hiperinflacionaria a una moneda de presentación hiperinflacionaria**. La recomendación es utilizar el tipo de cambio del cierre en todas las partidas, pero sin convertir las cifras comparativas. *Págs. 17-19*
- m) **Modificaciones en la NIIF para las Pymes**: Estas modificaciones recogen los proyectos recientes sobre financiación a la cadena de suministro y el de falta de convertibilidad. El IASB ha decidido en la reunión de diciembre que la propuesta de Borrador contenga las siguientes consideraciones: Las modificaciones en las secciones 7 (para las modificaciones introducidas en la financiación de la cadena de suministro) y 30 (para las modificaciones por falta de convertibilidad) deben tener como fecha de entrada en vigor la misma que tenga la Tercera versión de la NIIF para las Pymes. Las modificaciones en la Sección 7 no tendrán excepciones en la transición. Las modificaciones en la Sección 30 tendrán las mismas excepciones en la transición que tiene la modificación de la NIC 21 en lo referente a la falta de conversión de la divisa. *Pág. 19*

Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)

- n) El ISSB ha analizado el *feedback* recibido sobre su consulta sobre la agenda. Los participantes han subrayado **la importancia que tiene apoyar la aplicación de la NIIF S1 y S2**. *Pág. 20-21*
- o) El ISSB ha aprobado las modificaciones en las normas SASB, tal y como le recomendó el *SASB Standards Board Advisor Group*, para reforzar su aplicabilidad internacional. *Pág. 20-21*
- p) El presidente de la Fundación NIIF disertó en la COP28 e hizo **importantes anuncios** sobre el trabajo futuro del ISSB. *Pág. 21-22*

I. IASB

El IASB se ha reunido del 12 al 14 de diciembre. La reunión avanzó sobre los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de activos y pasivos por actividades reguladas
- b) Informe de gestión.
- c) NIIF para las Pymes.
- d) Información a revelar en entidades que no rinden cuentas al mercado y pertenecen a un grupo cuya matriz si presenta bajo NIIF.
- e) Cuestiones de aplicación consistente.

El IASB revisó su agenda y decidió que comenzaría la Revisión posterior a la implantación de la NIIF 16 en el segundo semestre de 2024. Por su parte, la Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9, Coberturas se abordarían tras resolver el proyecto sobre contratos de compra de energía.

El acta de la reunión se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2023/iasb-update-december-2023/>

PROYECTOS

1. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la Agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del

servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

Además de realizar una actualización del estado del proyecto, el IASB ha analizado tres asuntos en esta reunión:

- Unidad de cuenta y compensación de activos y pasivos por actividades reguladas a efectos de presentación.
- Presentación.
- Partidas afectadas cuando el precio regulado es pagado o cobrado.

1.1.- Unidad de cuenta y compensación de activos y pasivos por actividades reguladas a efectos de presentación

El párrafo 24 del Borrador identificaba como unidad de cuenta el derecho u obligación surgida de cada diferencia considerada individualmente. Este párrafo también preveía que se considerase como una diferencia individual un grupo derechos y obligaciones surgidas del mismo acuerdo, con fechas de finalización y riesgos similares.

Sin embargo, a efectos de estimación de los flujos de efectivo futuros, los párrafos 39 y 40 abren la posibilidad al método del valor más probable o una técnica de valor esperado para cuya aplicación se puede fundamentar sobre las diferencias individuales o sobre un conjunto de ellas, si se obtiene una mejor predicción. Así, las Bases de Conclusiones aclaran que para predecir los flujos de efectivo puede ser mejor utilizar un conjunto de unidades de cuenta y no una aisladamente. Una situación similar se presenta cuando se estima el deterioro crediticio sobre un conjunto de derechos de cobro (conjunto de unidades de cuenta a efectos de reconocimiento

y medición inicial, pero evaluados conjuntamente si de determinación de la probable pérdida por deterioro se trata).

Finalmente, el concepto de unidad de cuenta también se relaciona con la posibilidad de compensación habilitada en el párrafo 71 del Borrador, para limitar los costes de preparación si se dan cita dos condiciones: que la entidad pueda compensar legalmente los derechos y obligaciones que surgen en la misma tarifa, y que tenga la expectativa de compensar dichos derechos y obligaciones en la misma tarifa por los bienes y derechos que entregue en el futuro.

El IASB aclaró que **la unidad de cuenta puede ser tanto la diferencia temporal singular que da lugar a un derecho o una obligación**. La novedad de esta reunión ha radicado en considerar que **también pueden serlo un conjunto de diferencias temporales si estas surgen de un mismo acuerdo, tienen plazos de expiración similares y se encuentran sometidos a riesgos similares**. Esta previsión surge porque, en muchos acuerdos, la entidad reguladora no mide las diferencias de forma individual sino de forma agregada, por un periodo de tiempo, y sería un esfuerzo no justificado realizar contablemente un seguimiento más granular.

El IASB también ha decidido **excluir la posibilidad de compensación de derechos u obligaciones derivados de acuerdos de regulación, habilitada en el párrafo 71 del Borrador**. En primer lugar, porque las condiciones que impone el párrafo 71 obligan a que el regulador decida la compensación y sería considerada como un ajuste individual, según expone el párrafo 24; en consecuencia, esta previsión del párrafo 71 sería extraño que se presentase en algún caso. En segundo lugar, la prohibición de compensación de activos y pasivos (y también de ingresos y gastos) ya está prevista en la NIC 32, salvo que otra NIIF la permita, por lo que le sería de aplicación.

El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap9a-unit-of-account-and-offsetting.pdf>

1.2.- Presentación

El IASB ha concluido que la norma debe incluir las siguientes previsiones:

- Especificar que tanto **los ingresos menos los gastos por regulación deben figurar en la línea de ingresos**. Los participantes que están de acuerdo con esta propuesta consideran que el ingreso o el gasto por actividades reguladas se ajusta a la definición de ingreso prevista en la NIIF 15 “renta surgida en el curso de actividades ordinarias de una entidad”. El problema ha radicado, según el equipo técnico del IASB en la amplitud con la que los participantes en la consulta han interpretado el término “ingreso” (*Revenue*); unos lo han asociado exclusivamente a “Ingresos procedentes de contratos con clientes” cuando la NIIF 15 define ingreso de manera más amplia. La presentación de todas las diferencias conjuntamente permite que conjuntamente con los ingresos por contratos con clientes, el usuario pueda leer la *Compensación total permitida*.
- Exigir la revelación por separado de los ingresos y gastos por regulación de forma separada del resto de ingresos, salvo que se hayan presentado por separado en la cuenta de resultados. La NIIF 15 no requiere la presentación separada de los ingresos por contratos con clientes de otras fuentes de ingresos, aunque sí su revelación en la Memoria sino se ha presentado separado de otras fuentes de ingreso. Por ello, la nueva norma de actividades reguladas debería ser consistente con la NIIF 15.

- **Eliminar el requerimiento de la NIC 1.82 de presentación separada de los ingresos y gastos por actividades reguladas en la cuenta de resultados.** Este requisito podría transmitir la idea de que estos ingresos y gastos por actividades reguladas no son ingreso en sentido amplio sería incompatible con la NIIF 15.31.c)
- **Mantener la propuesta de presentar los ingresos financieros por actividades reguladas entre los ingresos por actividades reguladas y los gastos financieros por actividades reguladas entre los gastos por actividades reguladas,** siendo con ello contabilizados en la sección de resultados de explotación y no en resultados financieros. Uno de los argumentos principales es que la entidad regulada va a recuperar o satisfacer dicho interés vía precio de los productos entregados o los servicios prestados, que se relaciona con las actividades de explotación de la entidad y no con las financieras. Consecuentemente es preciso modificar la propuesta en la NIIF 18 en la que se clasificaban los intereses por actividades reguladas en la categoría de actividades de financiación para situarla en la categoría de explotación.
- **Mantener la propuesta de presentación de los activos y pasivos por actividades reguladas en el balance de situación, incluyendo el requisito de clasificarlos como corrientes o no corrientes,** según prescribe la NIC 1.66-69, excepto que se presenten por orden de liquidez. El equipo técnico que la posible agregación o desagregación de estas partidas, así como la decisión de separarlas para ofrecer una visión estructurada y útil del balance de situación, o por el contrario revelarla en la Memoria, se deben someter a los criterios que se recogerán en la próxima NIIF 18.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap9b-presentation.pdf>

1.3.- Partidas que afectan las tarifas reguladas en base al criterio de caja

En determinados acuerdos, la entidad tiene derecho a incorporar a la tarifa determinados costes cuando se desembolsan los importes y no cuando se contabilizan; por ejemplo, los costes de desmantelamiento restauración o los pagos por pensiones a los empleados.

El IASB ha tomado las siguientes decisiones sobre este tema:

- Mantener que las diferencias temporales entre los criterios contables y los de regulación **son derechos y obligaciones que cumplen con la definición de activos o pasivos por actividades reguladas,** respectivamente.
- **Mantener el requerimiento contenido en el párrafo 61 del Borrador, que se refiere a las partidas que afectan a las tarifas reguladas solo en el caso de que se cobren o se paguen.** Dicho párrafo indica que los activos y pasivos por actividades reguladas se midan, en principio, según la base de medición utilizada en las NIIF para los activos y pasivos relacionados. La entidad regulada tan solo deberá ajustar dichos importes por la incertidumbre que exista en dichos activos y pasivos regulados y no en el activo o pasivo relacionado. En esta decisión 3 miembros del Consejo no votaron a favor.

En las siguientes decisiones, dos miembros no dieron su voto favorable.

- **Conservar el párrafo 69 del Borrador para presentar los ingresos y gastos por actividades reguladas que estén especificados en *Otro Resultado Integral (ORI)*.** Este párrafo propone que cuando la entidad vuelva a medir el activo o pasivo por actividades reguladas, según indica el párrafo 61, reconocerá el gasto o ingreso por actividades

reguladas en ORI, siempre y cuando la nueva medición del activo y pasivo relacionado se haya reconocido en ORI.

- Clarificar que **una entidad reclasifique los ingresos y gastos regulatorios presentados en Otro resultado Integral cuándo, y en la medida que, una NIIF exija la reclasificación del gasto o ingreso a resultados**. El IASB considera que la nueva valoración en la partida subyacente (activo o pasivo) es la que determina la nueva valoración en los activos y pasivos por actividades reguladas.
- **No añadir requerimientos sobre presentación y revelación de los ajustes en Otro Resultado Integral a los ya previstos en la NIC 1 o en la futura NIIF 18 que la sustituirá.**

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap9c-items-affecting-regulated-rates-only-when-related-cash-is-paid-or-received-overview.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap9d-items-affecting-regulated-rates-only-when-related-cash-is-paid-or-received.pdf>

2. Proyecto de revisión del Documento de la Práctica. Comentarios de la gerencia

Antecedentes

Este proyecto pretende revisar el *Documento de Práctica 1. Comentarios de la gerencia* aprobado en 2010. Estos Comentarios de la Gerencia complementan los estados financieros aportando la visión de la gerencia sobre cómo los factores afectan al rendimiento, a la situación financiera, la capacidad para crear valor y generar flujos de efectivo. Es, por tanto, un documento equivalente al Informe de gestión en España. **El destinatario principal de esta información es el inversor**. Aunque pueda haber otros colectivos interesados, que pueden utilizar esta información, no son el público objetivo de este documento.

El cumplimiento de este Documento de la Práctica no es necesario para que los estados financieros se preparen bajo NIIF. Las jurisdicciones locales son las que deben imponer la exigibilidad o no de este Documento.

El objetivo del Consejo es **desarrollar requerimientos y guías que proporcionen suficiente flexibilidad para adaptarse a la información que es relevante y disciplina suficiente para facilitar la verificación externa** y su imposición por los legisladores y reguladores locales.

El Consejo ha propuesto un enfoque basado en objetivos. Los objetivos de la información a revelar se plantean en seis áreas de contenido:

- El modelo de negocio de la entidad; ¿cómo crea valor? y ¿cómo genera flujos de efectivo?
- La estrategia de la gerencia para sostener y desarrollar el modelo de negocio, así como las oportunidades que la gerencia ha decidido perseguir.
- Los recursos y relaciones de los que dependen el modelo y la estrategia de negocio, incluidos los recursos no reconocidos como activos.
- Los riesgos que pueden afectar el modelo de negocio, la estrategia, los recursos o las relaciones.

- Los factores y tendencias del entorno externo que han afectado o podrían afectar al modelo de negocio, la estrategia, los recursos o las relaciones.

- El rendimiento y la situación financiera, incluyendo cómo se han visto o podrían verse afectados en el futuro por otros temas tratados.

Borrador:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/management-commentary/ed-2021-6-management-commentary-es.pdf>

Fundamentos de conclusiones:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/management-commentary/ed-2021-6-bc-management-commentary-es.pdf>

El ISSB abordó un proyecto de integración en información financiera y se planteó hacerlo sobre el Borrador de Informe de Gestión, desarrollado por el IASB. **En enero, se reunirán el IASB y el ISSB.** En la reunión de diciembre se ha revisado el estado del proyecto para posteriormente presentarlo en la reunión de enero. En esta reunión se discutirá el *feedback* recibido por el ISSB sobre su consulta acerca de la agenda del ISSB en lo que se refiere a este proyecto de integración de información.

El documento analizado aborda los siguientes puntos:

- El origen del proyecto.
- El Borrador del informe de gestión.
- El *feedback* recibido sobre dicho Borrador.
- La interacción con el Marco de Información Integrada.
- Las prioridades de la Agenda del ISSB.

Cada organismo, ISSB e IASB, deberán decidir sobre cómo abordar la información integrada y cómo avanzar en el borrador de informe de gestión. Entre las posibles vías de solución, desde el equipo técnico del IASB, se plantean las siguientes:

- Avanzar en el proyecto con la colaboración del ISSB lo que puede tomar diversos formatos, como la emisión de un documento conjunto.
- Proseguir con el proyecto del IASB, solicitando inputs al ISSB e incluso la realización de reuniones conjuntas.
- Esperar en el avance del proyecto hasta que el nuevo panorama normativo del ISSB esté más definido y asentado.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap15-management-commentary-project-update.pdf>

3. Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

Antecedentes

Este proyecto ha superado la fase de emisión de un Borrador para modificar la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF

completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de 2021. La Petición de Información preguntó por el enfoque del IASB en esta revisión y cómo alinear la NIIF para las Pymes con las NIIF. Las cuestiones del Borrador se centraron en los temas que resultaron más controvertidos al preparar el documento. En concreto, la Sección 19 de Combinaciones de negocios y las propuestas de simplificar los requerimientos de valoración de las participaciones minoritarias, en lugar de preguntar por opiniones que se sobre la convergencia con la NIIF 3.

El IASB ha recibido 70 cartas de comentario a su Borrador de 2022. Estas expresan un apoyo general a las modificaciones propuestas en el Borrador. Entre las cuestiones que han suscitado mayor divergencia se encuentran las siguientes:

- Preocupación por la aplicación del término rendición de cuentas en los mercados (*public accountability*)
- Desacuerdo con el modelo de deterioro de activos financieros que se miden a coste amortizado, prefiriéndose el enfoque de pérdida incurrida.
- Desacuerdo con la modificación del párrafo 28.12 que aborda algunas simplificaciones en la medición de las obligaciones de beneficios definidos.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

El IASB ha analizado el *feedback* recibido sobre tres secciones:

- Nueva Sección 12. *Medición a valor razonable*.
- Sección 9. *Estados financieros individuales y consolidados*. Sobre las entidades de inversión.
- Sección 22. *Pasivos y patrimonio*, con relación al requisito de compensación de instrumentos de patrimonio.

3.1.- Reconversión de la Sección 12 para que se destine a la medición a valor razonable

El IASB ha decidido destinar la Sección 12 a la medición a valor razonable. El contenido sería el propuesto en el Borrador. Tan sólo se incorporarían algunas sugerencias de redacción propuestas por los participantes en el proceso de consulta. El IASB va a experimentar el empleo de un lenguaje más simple en la sección 23. *Ingresos de contratos con clientes*; si esta experiencia es exitosa, se puede abordar con la Sección 12. *Medición a valor razonable*. El IASB ha valorado una jerarquía con dos categorías (cotizados y no cotizados) como alternativa a la recogida en la NIIF 13, que es la que finalmente va a aparecer en la Sección 12. También ha estudiado algunas simplificaciones, recogidas en el Borrador FRED 82 británico (diciembre de 2022), pero dado el gran respaldo que ha recibido la propuesta de Sección 12, estas no se van a incorporar.

Asimismo, se ha acordado **eliminar el apéndice propuesto en dicha Sección e incorporar dicho contenido al material educativo**, en línea con lo propuesto en la reunión de septiembre de 2023 para todos los apéndices en las distintas secciones. Finalmente, se va a atender la petición formulada por alguno participantes de elaborar ejemplos ilustrativos y orientaciones adicionales que permita actualizar el material educativo independiente.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap30a-fair-value-measurement.pdf>

3.2.- Sección 9. Estados financieros individuales y consolidados

El IASB ha aprobado **no modificar la Sección 9 para incluir las entidades de inversión**. El IASB considera que, a pesar de que algunos participantes en la consulta del Borrador indicaron que existen entidades de inversión que son Pymes según la norma, la información no sería relevante porque el grupo no lo consideran significativo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap30b-investment-entities.pdf>

3.3.- Sección 22. Patrimonio y pasivo. Requerimiento de compensación de los importes pendientes de cobro en las emisiones de instrumentos de patrimonio

El IASB ha mantenido el párrafo 22.7.a) según el cual **los importes pendientes de cobro en una emisión de capital se deben presentar como una reducción de la cifra de patrimonio**. El equipo técnico había propuesto su eliminación para alinear la NIIF para las Pymes con las NIIF completas las cuales no recogen criterio alguno sobre este tema.

El IASB ha introducido una solución práctica consistente en no aplicar el citado párrafo si ello contraviene la jurisdicción local. En España, el PGC prescribe que cuando el derecho de cobro se ha exigido a los accionistas, este se contabilice como un activo financiero, mientras que si el derecho no ha sido exigido se reconocería como menor capital emitido.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap30c-requirement-to-offset-equity-instruments.pdf>

4. Iniciativa de revelación. Filiales sin rendición de cuentas a los mercados: Revelaciones

Antecedentes

Este proyecto pretende permitir a una filial a aplicar unos requisitos de revelación simplificados, siempre que la matriz formule sus estados financieros consolidados conforme a las NIIF y además se den cita dos circunstancias:

- 1.- No tengan obligación de rendir cuentas al público; lo cual tiene lugar cuando sus títulos cotizan en un mercado oficial o cuando gestionan activos en calidad fiduciaria.
- 2.- La matriz, al presentar sus estados financieros consolidados bajo NIIF, cumpla con todos los requisitos de revelación.

Este proyecto también aborda cómo definir esos criterios simplificados y la conexión con la NIIF para las Pymes. Así, cuando **NO** existan diferencias en los criterios de reconocimiento y medición entre las NIIF completas y la NIIF para las Pymes, el ejercicio de simplificación realizada en esta

última norma deberían ser los criterios simplificados de revelación. Sin embargo, cuando sean **distintos los criterios de reconocimiento y medición** entre ambas normas, se deben formular unos criterios simplificados. En este ejercicio puede servir de referencia los criterios utilizados por la NIIF para la Pymes para elaborar su propuesta simplificada.

Los principios de revelación de la NIIF para las Pymes son:

- 1.- Revelar los flujos de efectivo, obligaciones, compromisos y contingencias.
- 2.- Incertidumbre sobre la medición.
- 3.- Desagregación de importes.
- 4.- Políticas contables.
- 5.- Liquidez y solvencia.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/subsidiaries-smes/>

El IASB ha analizado la futura Norma sobre Filiales sin rendición de cuentas a los mercados: Revelaciones antes de su publicación. Entre los contenidos estudiados se ha evaluado la conexión con la nueva norma NIIF 18. *Presentación y revelación en los estados financieros*. En concreto, se ha aprobado un enfoque para actualizar los contenidos ante las nuevas revelaciones que va a requerir la NIIF 18. Este enfoque toma las decisiones de actualización con los siguientes criterios:

- Los requerimientos de revelación incluidos en la Norma sobre Filiales procedentes de la NIC 1 *Presentación de estados financieros*, y **propuestos en su día en el Borrador, se mantendrán, pero cambiando la referencia a la NIIF 18**, que sustituye a la NIC 1. Por ejemplo, los criterios de revelación incluidos en la NIC 1.42, cuando no es posible la reclasificación de las cifras comparativas, se encontraban en el Borrador (párrafo 116) y, por ello, se deben mantener en la Norma de Filiales.
- Los criterios de revelación de la NIC 1 que **no fueron propuestos en el Borrador no se deberían incluir en la Norma de Filiales** porque dichos criterios no se sometieron al principio de reducción de la revelación. Por ejemplo, los requisitos de la NIC 1.90 sobre revelación del impacto tributario de cada línea de Otro Resultado Integral no se incorporó a la Norma sobre Filiales para simplificar las exigencias de revelación y, por ello, no debería ser incluido en la Norma sobre Filiales.
- Los requerimientos de revelación de la futura NIIF 18 que aparecen en la Norma sobre Filiales pueden serlo porque **aparecen explícitamente bajo el epígrafe que se relaciona con la NIIF 18** o porque **se cumplen las condiciones exigidas por la propia Norma en cada caso concreto**.

Estos criterios se concretan de la siguiente manera:

- Los criterios de revelación de la NIC 1 que han pasado a ser criterios de presentación en la futura NIIF 18, se excluyen de la Norma sobre Filiales, pues esta solo se centra en requerimientos de revelación. Los cambios en los criterios de revelación de la NIC 1 a la NIIF 18 se han considerado nuevos criterios de revelación y, por ello, se incorporan a la Norma sobre Filiales.

- Los cambios de redacción, para recoger el nuevo estilo, o los que se mantienen sin alterar desde la NIC 1 a la NIIF 18, se analizan según el criterio general. En este criterio general se evalúa si fueron o no incorporados en el Borrador de la Norma de Filiales, expuesto anteriormente.
- Los requerimientos de la NIC 1 que, como consecuencia de la futura NIIF 18, van a ser recolocados en otras NIIF y el Borrador de la Norma de Filiales los contemplaba, en la Norma sobre Filiales, se mantienen, pero se sitúan en el epígrafe correspondiente a la nueva NIIF en la que se sitúan. Por su parte, estos cambios que incorpora la NIIF 18, si no fueron previstos en el Borrador de la Norma sobre Filiales no se incorporan.
- Los nuevos requerimientos de revelación de la NIIF 18 que no fueron estudiados, por no estar en la NIC 1 y por ello en el Borrador, se incorporan a la Norma de Filiales como toda nueva norma, aprobada tras el Borrador de la Norma de Filiales, que obligan a las Filiales a aplicar sus requerimientos de revelación.

El resultado de este método de análisis fue aprobado y da lugar a las siguientes modificaciones:

- Excluir de la Norma de Filiales sobre aplicar requerimientos de revelación en los párrafos 78, 98, 114 y 117 de la NIC 1 que se mantendrán en la NIIF 18. La gran mayoría de estas omisiones es porque se consideran que son guías de aplicación de los requerimientos de revelación. En la reunión de abril de 2023 se acordó **eliminar las guías de aplicación de la Norma de Filiales**.
- Excluir de la Norma de Filiales el párrafo NIC 1.106(d), que se refiere a la conciliación entre las cifras iniciales y las finales en la cifra de patrimonio presentadas en el estado de cambios en el patrimonio, porque pasa a ser un **criterio de presentación** en la NIIF 18.
- Incorporar a la Norma de Filiales el párrafo NIC 1.128 (una solución práctica que permite simplificar la revelación en la NIC 1) que se mantendrán en la NIIF 18.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap31-disclosure-initiative-sweep-issues-approach-to-updating-the-exposure-draft-for-the-pfs-standard.pdf>

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

1. Revelación de riesgos relacionados con el clima en los estados financieros

Antecedentes

En noviembre de 2020, el IASB publicó un material educativo sobre los efectos de los asuntos relacionado con los riesgos climáticos (<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/documents/effects-of-climate-related-matters-on-financial-statements.pdf>).

Las normas contables prevén que estos riesgos deben ser revelados siempre y cuando sean significativos para la entidad. Durante años, los usuarios han manifestado al IASB que estos riesgos se perciben como remotos y de largo plazo, quedando por ello excluidos de los estados financieros. Los usuarios necesitarían información cualitativa y cuantitativa de mayor calidad acerca de los efectos de estos riesgos.

Al abordar la tercera consulta sobre la Agenda, se ha puesto de manifiesto la importancia para muchos participantes en el proceso de consulta pública de la importancia del reflejo de los riesgos relacionados con el clima en los estados financieros.

El proyecto ha sido añadido a la agenda de modificaciones de alcance limitado y se centrará en tres aspectos:

- Investigar las causas que provocan las preocupaciones de los *stakeholders* sobre la aplicación inconsistente, así como la información insuficiente en esta materia.
- Investigar si el material educativo es útil y si la próxima norma del ISSB sobre revelación de riesgos relacionados con el clima será suficiente.
- Analizar qué acciones de modificación de normativa serían precisas.

El objetivo de este proyecto es evaluar cómo los estados financieros podrían revelar mejor los riesgos relacionados con el clima. Las conclusiones de este proyecto dependerán de las causas de preocupación por parte de los usuarios:

- Las normas contables no presentan requerimientos claros.
- Las normas no se cumplen.
- Las entidades realizan revelaciones insuficientes porque no permiten comprender a los usuarios los riesgos o porque la normativa es inconsistente con otros pasajes normativos.
- Las necesidades de los usuarios van más allá de los límites de la información financiera, en cuyo caso deberían ser las normas de sostenibilidad las que cubran ese gap.

El proyecto, por su propia naturaleza limitada, no se plantea un cambio del objetivo de los estados financieros ni de la definición de los elementos de los estados financieros. El proyecto tampoco es probable que desarrolle criterios recogidos en las normas contables ni una ampliación de las orientaciones prácticas de los efectos que producen los riesgos de clima. Esta norma tampoco eliminará el juicio que conlleva la evaluación de los riesgos de clima porque estos son complejos al ser estimaciones a largo plazo. Finalmente, no es probable que este proyecto discurra por los mecanismos de precios por contaminar que se tratarían en un proyecto específico y que se encuentra en reserva, a la vista de futuras disponibilidades de recursos para afrontarlo.

La estrategia a seguir consistirá en indagar sobre los órganos consultivos y los stakeholders externos sobre los siguientes aspectos:

- La naturaleza de los inconvenientes a corto plazo al comunicar los riesgos de clima a corto plazo.
- Los requerimientos que pueden no estar claros en las normas contables.
- Las razones argumentadas por las entidades para no revelar riesgos relacionados con el clima.
- Los posibles cursos de actuación para el IASB, así como sus ventajas e inconvenientes.

Al comienzo del trabajo se incorporará en el equipo miembros del equipo técnico del ISSB para evaluar si el trabajo del ISSB es aplicable a los estados financieros. Asimismo, se analizará la posible ampliación del alcance del proyecto en función de las oportunidades o riesgos que se identifiquen. Finalmente, se estudiará el impacto sobre la norma de Combinaciones de negocio: Revelaciones, fondo de comercio y deterioro y la reforma limitada de la norma de Provisiones (NIC 37).

El objetivo de la reunión fue poner al día al IASB del estado del debate en este tema. El equipo técnico preparó un documento en el que expuso que este tema surge de una fuerte demanda por parte de los participantes en la Tercera consulta de la agenda sobre el impacto en los estados financieros de los riesgos relacionados con el clima.

El objetivo de este proyecto es identificar modificaciones concretas que mejoren la información ofrecida sobre los riesgos e incertidumbres relacionadas con el impacto del clima. Aunque inicialmente se centró en los impactos relacionados con el clima, **el IASB ha decidido ampliar el alcance a otro tipo de incertidumbres**, pues la normativa al estar basada en principios debería huir de soluciones concretas y porque en ocasiones los impactos financieros del clima pueden estar asociados a otros riesgos.

Lo que no pretende el proyecto es emitir una nueva norma, ni cambiar los objetivos de los estados financieros, ni las definiciones de activo y pasivo recogidos en el Marco conceptual, ni, finalmente, abordar los mecanismos de establecimientos de precios por contaminar que es un proyecto que se encuentra en la cartera de reserva del IASB.

En el proyecto se implicarán miembros del equipo técnico del ISSB para introducir aspectos técnicos sobre los riesgos relacionados con el clima, así como para garantizar la coordinación con el ISSB.

Como resultado de las decisiones adoptadas, el conjunto de medidas propuestas son las siguientes:

- Explorar el **desarrollo de ejemplos que ilustren cómo aplicar las NIIF** a la información sobre los efectos del clima y otras incertidumbres en los estados financieros.
- Explorar la **clarificación o reforzamiento de los requerimientos de las NIIF** con relación a la revelación de la información sobre las estimaciones.
- **Consultar con el Comité de Interpretaciones** las cuestiones relacionadas con el reflejo de los riesgos relacionados con el clima en la aplicación de la NIC 36.
- Referir al Comité de Interpretaciones **una consulta sobre la aplicación de la NIC 37 en el caso de los compromisos para reducir la emisión de gases efectos invernadero en una fecha futura**, así como los **compromisos que implican un importe incierto o un momento indeterminado**.

Entre los proyectos de normas relacionadas con este tema se encuentran la futura NIIF 18; las modificaciones en la clasificación y medición de instrumentos financieros; los acuerdos de compra de energía; la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Deterioro de crédito;

El equipo de trabajo preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap14-project-update.pdf>

2. Proyecto de Provisiones. Mejoras concretas

Antecedentes

El IASB está desarrollando un proyecto para mejorar la NIC 37. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

El IASB está abordando tres mejoras en la NIC 37. Uno de ellos se refiere a las tasas de descuento que se han de utilizar al valorar las provisiones. En concreto, se desea conocer cuál es el papel que debe desempeñar el riesgo de incumplimiento. El riesgo de incumplimiento incluye el riesgo de crédito propio y suele ser el principal causante del riesgo de incumplimiento.

Entre 2014 y 2017 el IASB desarrolló un proyecto de investigación sobre el uso de tasas de descuento en las NIIF. Como consecuencia de ese trabajo publicó un resumen en el que uno de los temas que requerían aclaración era el uso de tasas de descuento en el contexto de la valoración de las provisiones. El documento de resumen aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/discount-rates/project-summary.pdf>

En enero de 2020, el IASB incorporó un proyecto de modificación de la NIC 37 con tres objetivos: a) alinear el concepto de pasivo con el establecido en el marco conceptual reformado en 2018; b) aclarar qué costes se deben incorporar en la medición de una provisión; y c) determinar si se debe incorporar el riesgo de crédito propio a la hora de descontar los flujos de efectivo de salida por el valor del dinero en el tiempo.

El proyecto es de mantenimiento que propondrá mejoras muy concretas en la NIC 37 por lo que no sería preciso publicar un Documento de discusión previo (*Discussion paper*). El equipo técnico ha evaluado la posibilidad emitirlo, por las implicaciones amplias y que afectan a un gran número de entidades. No obstante, ha decidido proponer **la emisión de un Borrador de norma porque los cambios conceptuales solo se refieren al reconocimiento de una obligación actual** y estos fueron ampliamente tratados en el desarrollo de la Norma Marco Conceptual.

El objetivo de estas modificaciones es **incorporar a la NIC 37 dichos desarrollos conceptuales**. Un segundo motivo para abordar directamente la emisión de un Borrador es porque las modificaciones **son concretas y las partes interesadas pueden entenderlas fácilmente** leyendo las modificaciones a proponer en la NIC 37.

Por ello, el IASB ha decidió que el siguiente paso es la emisión de un Borrador.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap22-provisions-targeted-improvements-project-direction.pdf>

3. Acuerdos de compra de energía

Antecedentes

El IASB ha decidido consultar al Comité de Interpretaciones sobre el proyecto de modificaciones limitadas a la NIIF 9 en cuanto a cómo se deben reflejar los acuerdos de compra de energía, tanto físicos como virtuales.

El IASB ha analizado bajo dos criterios si emprender una acción normativa sobre los acuerdos de compra de energía:

- **Prevalencia:** Este tipo de acuerdos se presentan en múltiples jurisdicciones. Asimismo, los preparadores han utilizado criterios diferentes al aplicar la NIIF 9, muchas veces no visibles en los estados financieros, así como una serie de retos operativos al distinguir entre contratos de compra de energía físicos y virtuales. El IASB ha decidido abordar una modificación de alcance limitado a la NIIF 9.
- **Alcance.** El IASB ha analizado tres estrategias normativas sobre este tema. Así, ha llegado a la conclusión que establecer una excepción en la NIIF 9 para este tipo de contratos iría contra una filosofía basada en principios y traería consecuencias no pretendidas. Las otras dos estrategias, **modificar los criterios de uso propio de la NIIF 9 o modificar los criterios de la contabilidad de coberturas, no son excluyentes** y por ello este será el enfoque que adoptar: **modificar la excepción de uso propio y la contabilidad de coberturas.**

El equipo técnico ha elaborado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap3-ppas-summary-of-research-and-possible-approaches-for-narrow-scope-standard-setting.pdf>

4. Consolidación de una filial en economía no hiperinflacionaria por una matriz que está radicada en una economía hiperinflacionaria. Coordinación de la NIC 21 y NIC 29

Antecedentes

El Comité de Interpretaciones abordó hace un año (junio de 2022) el caso de una matriz, radicada en una economía hiperinflacionaria, que debía consolidar una filial, cuyas operaciones se desarrollaban en una economía hiperinflacionaria. La cuestión era si debía o no reformular los resultados y la situación de la filial en términos de unidad corriente a la fecha de presentación de los estados financieros. El Comité solicitó más información para poder decidir si remitía el proyecto al IASB con una propuesta de incorporar un proyecto de emisión de una norma de alcance limitado.

El problema básico es el siguiente: Antes de proceder a la consolidación de una filial que tiene una moneda funcional distinta a la matriz es preciso convertir sus estados financieros a la moneda funcional de la matriz. Este proceso se realiza siguiendo los preceptos de la NIC 21.39-41 que exige convertir las partidas del balance de situación al tipo de cambio del cierre, las

partidas de la cuenta de resultados por el tipo de cambio de las transacciones y reconociendo las diferencias entre ambos procesos en Otro resultado Integral.

Como la matriz formula sus cuentas anuales en una moneda hiperinflacionaria surge la duda de si es preciso realizar la conversión a una unidad de medición actual (NIC 29.26-34) o, dado que se han utilizado en el balance de situación tipos de cambio del cierre ya no procede esta segunda conversión, por ser economía hiperinflacionaria. En definitiva, existen dos enfoques:

Enfoque 1: No es preciso reestablecer los estados financieros convertidos a la moneda funcional de la matriz porque en el balance de situación se han utilizado tasas de cambio corrientes.

Enfoque 2: Es preciso reestablecer los resultados convertidos a la moneda funcional de la matriz porque son tasas de cambio medias del periodo y no capturarían la pérdida de poder adquisitivo al cierre. Este proceder provoca una diferencia entre el balance de situación y la cuenta de resultados que es preciso reconocerla, aunque no se ha discutido hasta la fecha dónde incluirla. Los partidarios de este enfoque también proponen que se reformule la información comparativa de acuerdo con la unidad de medida corriente.

En junio de 2022, la opinión de los miembros del Comité de Interpretaciones era heterogénea sobre cuál enfoque adoptar.

El IASB ha analizado la incorporación de un proyecto de modificación limitada de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera*. Esta modificación pretende especificar **cómo convertir los resultados y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional no es hiperinflacionaria a una moneda de presentación hiperinflacionaria**.

La recomendación principal es que **la entidad convierta todas las partidas** (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, incluyendo las cifras comparativas) **a los valores del tipo de cambio de cierre** cuando se dé una de las dos circunstancias siguientes:

- a) La moneda funcional sea no hiperinflacionaria y la moneda de presentación pertenezca a una economía hiperinflacionaria.
- b) La conversión de una operación en economía no hiperinflacionaria a la moneda de presentación en una economía hiperinflacionaria.

El IASB entiende que aplicar **el tipo de cambio de cierre no recoge completamente los cambios en el nivel general de precios que se ha producido entre dos economías**; sin embargo, incorpora una medición a precios corrientes de las partidas convertidas. Así se prevé en algunos pasajes de las NIIF como, por ejemplo:

- En la NIC 29.17 que, cuando en la economía hiperinflacionaria no existe un índice general de precios, permite a las entidades estimar el índice general de precios empleando las variaciones en los tipos de cambio de la economía hiperinflacionaria y el de una economía con una moneda estable.
- En la NIC 21. BC22, que rechazó utilizar el tipo de cambio de cierre para convertir los importes comparativos, pues el tipo de interés actual recoge el incremento de precios que no estaba presente en el año precedente.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos para ilustrar el tema en la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap12a-use-of-a-hyp-presentation-currency-by-a-non-hyp-entity.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap12b-use-of-a-hyp-presentation-currency-by-a-non-hyp-entity.pdf>

5. Adenda de modificación de la Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

En la reunión de octubre de 2023, el IASB **decidió emitir una adenda al Borrador de Segunda revisión de la NIIF para las Pymes** que incorporase las novedades que han traído dos modificaciones normativas recientes del IASB:

- Los acuerdos de financiación a la cadena de suministro.
- El tratamiento de los saldos en divisas que carecen de convertibilidad con la moneda de presentación de los estados financieros.

Esas normas afectan a la Sección 7. *Estado de Flujos de Efectivo* por lo que se refiere a la normativa sobre acuerdos de financiación a la cadena de suministro y a la Sección 30. *Conversión en moneda extranjera*.

El IASB ha decidido en la reunión de diciembre que la propuesta de Borrador contenga las siguientes consideraciones:

- Las modificaciones en las secciones 7 y 30 deben tener como **fecha de entrada en vigor** la misma que tenga la Tercera versión de la NIIF para las Pymes.
- Las modificaciones en **la Sección 7 no tendrán excepciones en la transición**.
- Las modificaciones en **la Sección 30 tendrán las mismas excepciones en la transición que tiene la modificación de la NIC 21** en lo referente a la falta de conversión de la divisa.

El proyecto de norma tendrá un **periodo de consulta de 120 días**. Todos los miembros del IASB se mostraron satisfechos con el cumplimiento de los requisitos del proceso debido y ninguno ha manifestado su intención de emitir un voto particular al Borrador.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/iasb/ap29-addendum-to-the-ed-loe-sfa.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARDS BOARD

El 13 y 14 de diciembre se ha reunido el ISSB con los tres temas siguientes:

1. Análisis del *feedback* recibido a su consulta de agenda.
2. Aplicabilidad internacional de las normas SASB.
3. Taxonomía.

Además, nos hacemos eco del discurso del presidente de la Fundación NIIF en la COP28, sobre el progreso y las prioridades para avanzar en la divulgación de información sobre sostenibilidad global

1. Análisis del feedback recibido a su consulta de agenda

El ISSB ha analizado la información recibida procedente de las partes interesadas.

En principio, la mayoría de los *stakeholders* indican que respaldan las actividades propuestas en la Petición de Información. En concreto, respaldan **la importancia que tiene apoyar la aplicación de la NIIF S1 y S2**, así como la importancia que tiene esta actividad para conseguir la misión del ISSB de construir una referencia mundial en materia de información sobre sostenibilidad. Algunos participantes también indicaron la importancia de formular la decisión de **cuál sería el rol a largo plazo de las Normas emitidas por el ISSB**.

Los participantes también mostraron un **elevado grado de acuerdo con los criterios propuestos para priorizar los temas a incorporar a la agenda**. Entre las propuestas adicionales se indicaron incorporar la interoperatividad con otras normas de sostenibilidad, diferentes enfoques para la materialidad, así como la conectividad con las normas NIIF.

Los participantes **no mostraron acuerdo sobre si el ISSB se debería concentrar en un solo proyecto de norma o de investigación o**, por el contrario, **debería abordar varios proyectos simultáneamente**.

Entre **los proyectos que los usuarios consideran más importantes** se proponen se encuentran los siguientes:

- Riesgos y oportunidades respecto a la sostenibilidad relacionados con la biodiversidad, ecosistemas y servicios a ecosistemas (BEES)
- Derechos humanos y capital humano.

Los usuarios proponen que estos temas se aborden de forma holística y no por subtemas. También señalaron la importancia de analizar las diferencias sectoriales y regionales en estos temas.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/issb/ap2-feedback-summary-users-of-general-purpose-financial-reporting.pdf>

2. Aplicabilidad internacional de las normas SASB

El ISSB ha aprobado, tal y como le recomendó el SASB *Standards Board Advisor Group*, los siguientes puntos:

- **No es preciso reformular la Metodología** porque es improbable que saque a la luz nueva información o preocupaciones que no hayan sido consideradas.
- **Ratificar las modificaciones realizadas a las Normas SASB** formuladas de acuerdo con la metodología y tras el análisis del *feedback*.
- Actualizar la taxonomía referida a los estándares.

El ISSB no aprobó la propuesta de que las normas entren en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025, permitiéndose la aplicación anticipada.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/issb/ap8a-ratification-of-amendments-to-the-sasb-standards.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/issb/ap8b-draft-basis-for-conclusions-on-enhancing-the-international-applicability-of-the-sasb-standards.pdf>

El ISSB ha publicado el 20 de diciembre estas normas SASB modificadas para garantizar su aplicabilidad internacional y se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2023/international-applicability-of-the-sasb-standards/#published-documents>

3. Taxonomía de divulgación sobre sostenibilidad

El ISSB analizó cómo sería el enfoque de taxonomía, analizando entre otros temas los siguientes: cómo etiquetar la información narrativa; el nivel de granularidad; el tipo de datos de divulgaciones narrativas particulares. Cómo se modelaría la relación entre los requerimientos de la NIIF S1 y S2. Adicionalmente, cómo se van a etiquetar métricas y objetivos que no están especificados en las NIIF sobre divulgación de sostenibilidad. Finalmente, también trató mejoras en la taxonomía futura relativa a elementos categóricos y la denominación de los elementos.

El personal técnico del Comité ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/issb/ap7-changes-to-proposed-ifrs-sustainability-disclosure-taxonomy.pdf>

4. Discurso de Erkki Liikanen, presidente de la Fundación NIIF en la COP28

El presidente de la Fundación NIIF dirigió un discurso a la COP28 con el siguiente título “*El progreso y las prioridades para avanzar en la divulgación de información sobre sostenibilidad global*”.

En este discurso, el presidente de la Fundación NIIF afirmó que los tres compromisos adquiridos hace dos años en Glasgow se han cumplido. Estos eran la creación del ISSB para emitir estándares globales sobre divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad para los mercados de

capitales; el segundo era la consolidación del panorama de divulgación de sostenibilidad para los inversores, lo cual se ha conseguido gracias al apoyo de organizaciones emisoras de normas líderes en el mercado y al amplio apoyo de instituciones y actores; el tercero fue el compromiso de publicar dos prototipos de normas que incluyesen los criterios generales y los relacionados con el clima.

2023 es un año importante en la historia del ISSB pues a finales de junio se emitieron las dos primeras normas de sostenibilidad. En julio, el IOSCO respaldó estos estándares lo que constituye un avance muy importante.

Para el futuro se proponen tres retos:

Implementar un programa de desarrollo de capacidades en las jurisdicciones emergentes y en desarrollo para que estén en mejor disposición para adoptar y utilizar estas normas.

Avanzar en la adopción jurisdiccional de estos estándares a través del diálogo bilateral con gobiernos y reguladores. También se trabajará con el IOSCO y el Consejo de Estabilidad Financiera como actores importantes para alcanzar este objetivo.

Emprender nuevos estándares para construir esa base global de normas de divulgación de asuntos relacionados con la sostenibilidad.

Em este mismo mes de diciembre se ha renovado hasta 2027 al presidente del ISSB, D. Emmanuel Faber, quien continuará con el apoyo de D^a. Sue Lloyd, quien atesora un background muy relevante en regulación, pues ella lideró la reforma de la NIIF 9 en plena crisis financiera. En palabras del presidente de la Fundación NIIF, “*Sue representa el pasado, presente y futuro de la emisión de normas y la columna vertebral de la Fundación IFRS*”. Con ellos también trabajará el Sr. Jingdong Hua que supervisará el desarrollo de capacidades. Su trayectoria como ex tesorero del Banco Mundial le han llevado a un fuerte compromiso con la adopción de normas internacionales en las distintas jurisdicciones como condición necesaria para recibir apoyo.

El personal técnico del Comité ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/december/issb/ap7-changes-to-proposed-ifrs-sustainability-disclosure-taxonomy.pdf>

Glosario de siglas empleadas

CODM: Chief Operating Decision Maker

EAA: European Accounting Association

GRI: Global Reporting Initiative

GSSB: Global Sustainability Standards Board

ISSB: International Sustainability Standards Board

IASB: International Accounting Standards Board

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF S: Normas Internacionales de Información Financiera-Sostenibilidad

PPA: Power Purchase Agreements

PIR: Post Implementation Review. Revisión Posterior a la Implantación

SASB: Normas contables sobre Sostenibilidad emitidas por el Value Reporting Foundation

USGAAP: Normas contables vigentes en EE.UU.